11 de marzo de 2021 10430

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/03/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición para su valorización y uso en la restauración del hueco minero La Losilla (expediente PRO-SC-20-0854), situado en el término municipal de Chinchilla de Monte-Aragón (Albacete), cuya promotora es Carex Asfaltos y Obras, SLU. [2021/2548]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 9, apartado c: "Plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición de carácter permanente. No se incluye el empleo de plantas móviles de carácter temporal para reciclar residuos de construcción y demolición en su lugar de producción."

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha junio 2020, el proyecto consiste en la realización de operaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición, para su valorización y uso en el relleno del hueco minero producido por la explotación del recurso minero de la sección A "La Losilla", agotado desde hace ya más de 15 años y que se encuentra pendiente de su restauración. Para ello se utilizarán las instalaciones y planta de tratamiento de áridos existente en dicha explotación, adaptando una zona de descarga y clasificación de los residuos previamente a su valorización.

La planta de tratamiento se sitúa justo al lado de la Sección Nº10 "La Losilla I" de restauración del hueco minero, el cual se ubica en la parcela 2 del polígono 21 del término municipal de Chinchilla de Monte-Aragón (Albacete).

La superficie de explotación autorizada es de 4 Has, siendo la superficie total de la afectada 10,89 Has.

Para el desarrollo de la actividad y para el transporte del material extraído a la planta de tratamiento no será necesaria la apertura de nuevos caminos ya que se usarán los que actualmente se utilizan en la cantera contigua, de la Sección Nº28 "La Losilla II".

La instalación del proyecto consta de:

- Almacén de residuos peligrosos (5 x 4 x 2,5 m)
- Balsa de lixiviados (4 x 4 x 2,5 m)
- Contenedores a gestores externos (6 ud)
- Acopio de zahorra reciclada (2000 m²)
- Zona de descarga de residuos
- Acopios de tierra vegetal hueco minero
- Oficina y báscula

La planta de trituración tiene una capacidad de hasta 200 t/h, dependiendo del material de alimentación, siendo el máximo tamaño de los materiales de alimentación de 1.000x800 mm.

Posee una machacadora de impactos que puede desarrollar una trituración primaria o secundaria, según las necesidades. De forma adicional, dispone de dos molinos de barras con alimentaciones de materiales <80 mm y >200 mm respectivamente. Ambos molinos fabricarán zahorras recicladas para una correcta graduación.

Además, existe una criba primaria con alimentador vibrante, cuyo tamaño de abertura se puede fijar entre 30/80 mm, lo que posibilita la clasificación en dos fracciones: una de finos de 0/30 mm (fracción que constituirá las arenas mejoradas para su reciclado) y otra superior a los 30 mm que constituyen zahorras recicladas comercializables.

La playa de descarga se situará sobre solera de hormigón armado de 20 cm de espesor, con una superficie de 500 m² y con una altura máxima de 3 m, se establece un volumen de acopio de 1.500 m³ con un peso aproximado de 1.800 toneladas para una densidad aproximada de 1,2 tn/m³.

Se dispondrán 6 contenedores de 5 m³ de capacidad inicialmente para la separación de: papel y cartón, maderas y muebles, plásticos, metales, vidrio y envases y no clasificados; para su gestión posterior con gestores autorizados.

Para el posible almacenamiento de residuos peligrosos, se procederá a la construcción de un habitáculo de dimensiones 5x4x2,5 m sobre solera de hormigón armado, con estructura metálica, paredes y cubierta de chapa para su alojamiento. Se construirá un rodapié de ladrillo de 40 cm de altura, que confine cualquier vertido interior que se produjera.

La balsa de lixiviados se sitúa fuera de la zona de vertido, en una cota inferior a la base de éste, gracias a lo cual los lixiviados llegarán por acción de la gravedad. La situación de la balsa cercana a la rampa de bajada facilita el vaciado de esta por parte de un camión cisterna con bomba de aspiración, cuando esta operación sea necesaria.

La zona prevista para el acopio del árido reciclado se ubica anexa a la rampa de bajada a la plataforma principal de descarga y de acceso al hueco minero. Dicha zona de acopio tiene una superficie aproximada de unos 2.000 m2, la cual, está compactada y perfilada con pendiente al vaso minero para su desagüe.

Dentro del vaso minero ya explotado se ha acondicionado una zona con una superficie aproximada de 10.000 m2. En su esquina superior se ha realizado una solera de hormigón armado de 500 m2 para la recepción y acopio temporal de los residuos previamente a su valorización; en la cual se procederá a la separación de los residuos a valorizar por empresas externas.

Todo el hueco minero, incluida la zona de gestión de residuos, se encuentra protegido con una valla metálica de simple torsión de 1,20 m de altura y adicionalmente con un caballón de tierras de aproximadamente otro 1,5 m de altura.

Tal y como menciona el promotor, el hueco minero a restaurar tiene una capacidad del orden de 60.000 m3, y estima que el 75% del mismo proceda de las operaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición. El promotor prevé la aportación de 10.000 tn/año dependiendo de la actividad económica del área de influencia de la cantera, considerando el plazo de 10 años para la restauración definitiva del hueco minero.

Los parámetros de diseño en la restauración serán: taludes de 5 m de altura y 18 º de inclinación, con bermas de 4 m de anchura. Estos taludes descenderán hasta la cota en que se ubica la plaza de cantera que desciende en dirección noroeste.

Las especies propuestas para la revegetación de esos taludes del hueco minero, son: taray, encina, pino piñonero, olivo, retama..., se plantea la restauración de la zona formando un aterrazado suave en los límites de la explotación, hasta alcanzar la plaza de cantera, con ligera pendiente descendiente hacia el noroeste de la parcela. La densidad de plantación será superior a 800 pies/ha. (marco de 3 x 4 m.). Con estas mismas características (especies arbóreas y arbustivas autóctonas) se va a crear junto a la valla perimetral un área que sirva como pantalla visual y acústica. La pantalla se ubicará en los cinco metros exteriores de la franja de protección que permanecerán inalterados a lo largo de toda la vida del proyecto. La pantalla vegetal ocupará todo el ancho, para lo que se plantarán 3 líneas de vegetación, incluyendo especies autóctonas de distintos estratos, de arbóreo a arbustivo para proporcionar una mejor cubrición, y un aspecto naturalizado.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 23 de junio de 2020, se reciben en la Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Entre la documentación aportada, se encuentra el resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito el 12 de agosto de 2020 se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta documentación fue aportada el 17 de agosto de 2020.

El 23 de octubre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Confederación Hidrográfica del Júcar en Cuenca.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete- Servicio de Minas.
- Delegación Provincial de Fomento de Albacete- Servicio de Urbanismo (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete-Sección de Arqueología.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete- Unidad Coordinación Provincial Agentes Medioambientales (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete- Servicio de Medio Natural (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete- Servicio de Medio Ambiente (*).
- Delegación Provincial Consejería Sanidad de Albacete (*).
- Delegación Provincial de Hacienda y Administración Públicas en Albacete- Servicio Protección Ciudadana (*).
- Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón.
- Ecologistas en Acción de Albacete.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO).
- WWF/Adena-España (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La actividad consiste en la restauración de la Sección Nº 10 del hueco minero, para darle al suelo un uso agrícola, cultivado con cereal que es el uso actual de los terrenos en la plaza de cantera, junto a matorral autóctono en las bermas y taludes. El acceso se realizará desde Albacete por la autovía de Alicante (A-31) y se debe tomar la salida 80-81. Allí se continúa por un camino asfaltado y en paralelo a la autovía unos 3,5 km hasta el corral "La Losilla". Se continúa hacia el sur por este camino asfaltado otros 2 km hasta llegar a la Cantera "La Losilla I".

El objetivo es la restauración del hueco minero, donde aparte del relleno con estériles de mina, tierras y piedras limpias provenientes de la explotación de la cantera RSA Nº28 o de excavaciones en el radio de influencia de la misma, se pretende el relleno de dicho hueco con materiales valorizados, es decir con zahorras recicladas obtenidas del proceso de tratamiento de residuos de construcción y demolición. No considerándose el uso del hueco minero como vertedero de residuos de demolición.

Se estima que la cantidad total de residuos que pueden emplearse en la restauración del hueco asciende al menos a 120.000 m3. Además, el promotor realiza una estimación estática del tiempo de restauración para la que obtiene una duración aproximada que puede llegar a ser de 10 años. Sin embargo, tiene en cuenta que el ritmo diario de incorporación de materiales deberá ir decreciendo, puesto que, entre los objetivos del Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, se encuentra el conseguir el reciclaje o reutilización del 60% de los residuos, por lo que podría llegarse a los 15 años o incluso duplicarse el plazo inicial.

La extracción del material se realizará mediante medios mecánicos. La restauración se realizará de forma dinámica, a medida que vaya existiendo material reciclado se irá rellenando el hueco minero, contribuyendo de esta manera a la reutilización de los residuos de construcción y demolición.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas.

Los límites de la zona de dispersión de águila perdicera que se encuentran a unos 415 m. Esta especie, está incluida en el CREA (Catálogo Regional de Especies Amenazadas) de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 33/1998, de 5 de mayo, en la categoría "en peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado por Decreto 76/2016.

El ámbito territorial donde se desarrolla el proyecto es un hábitat propicio para aves esteparias, en una zona que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo).

Tal y como señala el informe del Servicio de Urbanismo de Albacete, la parcela donde se ubica la actividad, está clasificada como suelo rústico, y siendo compatible con el Plan de Ordenación municipal de Chichilla de Montearagón, con fecha 1 de Julio de 2004.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La distancia al suelo urbano más próximo, en este caso el de Chinchilla de Montearagón, es de 3.200 m, cumpliendo la distancia mínima de 1.000 m a suelo urbano residencial marcado en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

3.3. Características del potencial impacto.

Se trata de una actividad orientada de forma prioritaria al depósito de material procedente de la trituración de residuos de construcción y demolición en el relleno de un hueco minero, dejando como actividad secundaria la clasificación y obtención de otros residuos que componen una fracción importante en los residuos de construcción y demolición como plásticos, metales, madera, materiales de distintas granulometrías de áridos reciclados, etc.

La afección sobre el medio, como son los ambientes para aves esteparias, se considera compatible según el informe de Medio Natural de 12 de noviembre de 2020, siempre y cuando se cumplan los condicionados expuestos en el informe de impacto ambiental.

La zona restaurada de la cantera se utilizará para labores agrícolas de cultivo de cereal secano, con el fin de favorecer el hábitat de las aves esteparias. Tal y como sugiere el Servicio de Medio Natural, se crearán y mantendrán las zonas de vegetación natural, con el fin de mantener el mosaico preexistente. Además, para fomentar el hábitat de las especies esteparias, se sugiere la adopción de las medidas mencionadas en el apartado 4.3 de la presente Resolución.

El impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice, ya que se pretende devolver al terreno su estado original. El uso futuro que se va a dar a la zona una vez restaurada será como cultivo de cereal (de secano) en las zonas con pendiente inferior al 8%, y en los taludes (pendiente mayor o igual al 8%) plantación de especies leñosas arbóreas y arbustivas autóctonas, por lo tanto, el impacto paisajístico será escaso una vez finalizado el plan de restauración. La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la restauración de la zona para su posterior uso agrícola.

El proyecto no parece contemplar afecciones negativas significativas sobre medio ambiente, al considerar que:

- a. No se prevé afección al Dominio Público Hidráulico por encontrarse alejado de cauces públicos, y por contar con un sistema de recogida de lixiviados y balsa impermeabilizada que evitará vertidos a aguas subterráneas.
- b. Es asumible la eventual afección sobre la fauna existente, ya que, aunque el proyecto se sitúa en una zona de aves esteparias y próximo a una zona de dispersión de águila perdicera, este impacto se minimizará por los condicionantes establecidos al respecto en el Documento Ambiental, así como en la presente Resolución.
- c. La actuación es compatible con la preservación del patrimonio cultural, vías pecuarias y montes de utilidad pública.

La minimización de los efectos que puedan ocasionarse dependerá de la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras derivadas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada, y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que no habrá efectos adversos significativos sobre los factores

medio ambientales incluidos los referidos a la población y salud humana, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, ni existe un riesgo plausible de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes.

Mediante la restauración del espacio afectado por las explotaciones se regenera el ecosistema existente, retornando el ecosistema natural acorde con las características físicas de la zona. La restitución del cultivo de cereales asegura la integración paisajística en el paisaje rural de los alrededores.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Para preservar, entre otros aspectos, las condiciones de tranquilidad y sosiego requeridas por la fauna presente en el entorno de la actuación, se cumplirán los condicionantes expuestos a continuación:

- Riego de todas las superficies (zona de descarga, equipo de trituración, cribas y acopios), incluidos caminos de acceso, así como la plaza de la cantera y los frentes activos, y pistas que soporten el tráfico rodado, y de cualquier elemento del proceso en aquellos momentos en los que exista riesgo de formación de polvo, estos riegos serán especialmente frecuentes en los días con vientos, o durante los periodos de mayor sequedad, como la época estival.
- Se evitarán trabajos que impliquen movimientos de grandes volúmenes de material pulverulento, como descargas o cargas de material, durante los días de fuertes vientos, considerando estos a partir de los 30 km/h.
- Como la máxima producción de polvo se produce en la estación seca, y es entonces cuando el índice de evapotranspiración es más elevado, se aconseja utilizar aditivos higroscópicos que retienen el agua y disminuyen así la evaporación.
- Dotación de las instalaciones para el lavado de las ruedas de los camiones a la salida de la explotación a los caminos de acceso.
- Uso obligatorio de lonas para cubrir las cajas de los camiones que transportan el material y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en pistas a 20 Km/h.

En caso de que las actividades de valorización no energética de residuos no peligrosos realizadas en la instalación posean una capacidad <= 50 t/día, estas se encuadrarían en el grupo C (código 09 10 09 03) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que regula el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán comunicar la actividad a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con los modelos habilitados al efecto.

Se cumplirá lo establecido en la normativa vigente, especialmente la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y los reglamentos que la desarrollan, y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos. La maquinaria, a este respecto, estará al corriente de las revisiones que a tal efecto marque la normativa sectorial de aplicación.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones ni los valores límites definidos en el Anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Se fijará un horario de trabajo en el que se reduzca al mínimo el ruido durante las horas de descanso, quedando prohibido el desarrollo de la actividad en horario nocturno.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.2.- Protección sobre el suelo y la erosión.

Como medida preventiva se jalonará la zona de actuación con el fin de delimitar la superficie que se verá afectada por el proyecto, y descartar la posible afección a ejemplares de especies protegidas.

Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares de localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.

Los acopios temporales de esta tierra vegetal se realizarán en cordones con una altura inferior a 2 metros, que serán mezcladas con los restos no leñosos de menor tamaño de la cubierta vegetal retirada y sembradas con semillas de gramíneas para su mejor conservación orgánica, llevando a cabo las labores de mantenimiento necesarias durante la vida de la explotación. Se localizarán preferentemente en el perímetro de la explotación de modo que se reduzca el impacto visual de la misma. En ningún caso se localizarán en lugares que puedan ser zonas de recarga de acuíferos o en los que, por infiltración, se pudiera originar contaminación mediante turbidez de éste, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

La zona de acopios temporal será llevada a cabo en zona llana, y quedará delimitada por una cuneta perimetral que impedirá, en la medida de lo posible, la entrada de agua de escorrentía y, por consiguiente, la pérdida de tierra por erosión hídrica.

Las actividades de revisión y mantenimiento de la maquinaria serán llevadas a cabo en un lugar adecuado fuera de la zona de restauración, en una zona adecuada para tal fin cuya superficie será debidamente impermeabilizada, con lo que se evitarán posibles accidentes de contaminación del suelo por vertidos ocasionales de aceites y combustibles.

4.3.- Protección paisajística.

Para las distintas instalaciones se emplearán colores y materiales que se mimeticen e integren en el entorno para aminorar el impacto paisajístico del proyecto.

El almacenamiento de los residuos en la playa de descarga, no podrá, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos, limitándose la altura de los acopios a 3 m de altura. En ningún momento se sobrepasará la capacidad de la playa de descarga ni la de la zona de almacenamiento de los áridos inertes reciclados acopiados.

Las instalaciones que se construyan serán adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con las necesidades de los mismos

Se restituirá el sustrato edáfico mediante el extendido de la tierra de cobertera sobre las superficies restauradas.

Se llevará a cabo el laboreo del sustrato edáfico aportado, con la finalidad de airear la tierra vegetal y conferir la estructura perdida a consecuencia de la compactación efectuada por la máquina pesada.

Se procederá a la enmienda edáfica mediante el abonado orgánico e inorgánico para paliar la pérdida de elementos nutrientes durante el periodo de acopio.

En este momento se realizará el primer riego hasta conseguir el tempero de la tierra, evitando así la pérdida de suelo por erosión eólica y obtener la reserva de agua necesaria para la siembra.

La siembra se realizará inmediatamente después de las operaciones de extendido y acondicionamiento para obtener cobertura herbácea lo antes posible. Esta siembra dará lugar a que se produzca una rápida fijación del suelo previamente extendido, que se produzca un aporte de restos orgánicos que mejoren la textura y estructura del suelo, y una fertilización natural mediante la utilización de especies de la familia de las leguminosas que tiene la propiedad de fijar el nitrógeno atmosférico.

Se dotará de suaves pendientes a la superficie de las plazas de cantera, según la topografía natural, de forma que el agua drene de manera laminar, evitando encharcamientos y procesos erosivos.

Se revegetarán todas las superficies restauradas, de forma que se genere una cobertura que proteja la superficie del suelo de la erosión hídrica y eólica, además de desarrollar un sistema radicular que retenga la capa edáfica frente a fenómenos de arrastre.

Se corregirá la erosión que aparezcan en el terreno restaurado, al menos con periodicidad anual, hasta que se constate el éxito de la implantación de la cubierta vegetal protectora y la estabilidad del terreno frente a la erosión.

Se deben simultanear las labores de reperfilado y ataluzado de taludes con el extendido de tierra vegetal y siembra, sin tener que esperar al guinto año para comenzar con el extendido de tierra vegetal y siembra.

En las labores de mantenimiento de las plantaciones se garantizará que el porcentaje de marras no supere el 20% del total plantado.

Las especies vegetales o semillas deberán proceder de viveros inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o legalizados. Será de aplicación la normativa en materia de reforestación (Resolución de 27/04/2000 por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales, y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

En cuanto a las especies vegetales a utilizar, se prohíbe el empleo de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, modificado por Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo), así como "evitar la introducción y proliferación en el medio natural de especies exóticas, especialmente cuando puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios y dinámica ecológicos" tal y como dispone el art. 63.3. de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. En consonancia con lo anterior, se sugiere la utilización de especies autóctonas naturalmente presentes en la zona y que, en lo posible, puedan proporcionar refugio y alimento a la fauna presente en el territorio como coscoja, acebuche, encina....

La actividad deberá intentar respetar los ejemplares arbóreos presentes en la zona, en el caso de que la actividad haga preciso el descuaje de matorral y arbolado, o apertura de caminos de acceso sobre terrenos ocupados por vegetación natural con descuaje de matorral o arbolado, se recuerda la necesidad de autorización por aplicación del Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. Asimismo, las posibles eliminaciones de restos vegetales que puedan producirse se realizarán con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales.

Las plantaciones se ejecutarán en la época adecuada (a "savia parada" de noviembre a marzo), y se realizará un mantenimiento que garantice el buen arraigo y desarrollo de las especies introducidas (riego, fertilización, escardas, poda, protectores anti-roedores, reposición de marras).

De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

Se fomentarán oquedades en los taludes más verticales que pudiesen existir.

En el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad se sugieren las siguientes medidas:

- Se mantendrán y potenciarán parches de vegetación natural no cultivada.
- Se mantendrá o aumentará una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m. (idealmente 1,5 m.) en torno al cultivo de cereal.
- Se dejará parte de la cosecha sin recoger.
- Se reducirá el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia; así como regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

En la restauración debe contemplarse la preservación de los posibles nidos de cernícalo primilla, abejaruco, avión zapador, u otras especies que pudieran existir en las paredes de la cantera en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

En relación al proyecto de restauración, según indica el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, deben restaurarse todas las superficies afectadas por la actividad, incluyendo las áreas afectadas por instalaciones auxiliares (viales, casetas, zonas de almacenamiento, ...), debiendo recogerse en dicho plan de restauración.

4.4.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Para evitar o minimizar los impactos negativos sobre la red hidrológica superficial o subterránea, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Los acopios de material se ubicarán en zonas en las que no se altere la red de drenaje y escorrentía superficial.

Con respecto a las precipitaciones que caigan sobre la playa de acopios, todas las aguas pluviales deberán ser conducidas a la balsa de decantación inferior de la solera.

Las aguas decantadas podrán ser reutilizadas para el riego de la plaza de la cantera y de los viales de acceso. Para su uso, en cualquier caso, se informa que, de acuerdo al artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se podrá hacer uso, dentro de los linderos de la finca, de las aguas pluviales que discurran por ella. No obstante, tal y como establecen los artículos 84 y 85 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se exigirá la previa inscripción en el Registro de Aguas de este Organismo.

Tras la restauración, la zona habrá de recuperar su funcionalidad hidrológica e hidrogeológica.

Debe acreditarse el origen del agua que se empleará para la actividad, así como las dotaciones autorizadas por el organismo de cuenca correspondiente, las cuales también deben contemplar los consumos de agua necesarios para la implantación y cuidado del resto de tareas de revegetación previstas en el plan de restauración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I.

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

El plan de seguimiento y vigilancia deberá comprobar que el sistema de recogida de aguas de lixiviado deriva correctamente a la balsa.

Igualmente se ha de comprobar el adecuado drenaje de las aguas de escorrentía exteriores a la zona de trabajo, de forma que estas en ningún momento interfieran en el proceso ni se vean contaminadas por posibles intrusiones.

El plan de seguimiento y vigilancia incluirá una revisión periódica de la posible existencia de fugas y del correcto estado de impermeabilización de la balsa de lixiviados, que deberá contar con plan de mantenimiento.

Se recuerda la prohibición, con carácter general, del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (Artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas, del Real Decreto Legislativo 1/2001).

4.5.- Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos que se reciban en la planta de RCD, deberá cumplir en todo momento las prescripciones que vengan establecidas en la Resolución de la Autorización de gestión de residuos que actualmente el promotor tiene solicitada ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre.

La maquinaria de machaqueo trabajará sobre la playa de descarga impermeable. La zona de descarga y tratamiento estará debidamente delimitada y señalizada para facilitar su distinción del terreno colindante no impermeabilizado.

Aquellos posibles residuos generados por el propio funcionamiento de la planta (residuos impropios, aceites usados y recambios de piezas de maquinaria, lixiviados recogidos, etc.) deberán ser gestionados debidamente según lo establecido en el condicionado de la autorización, y en todo caso, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El depósito de los residuos peligrosos recibidos o generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas

técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado.

En el relleno y la restauración sólo podrán emplearse tierras limpias y otras fracciones autorizadas, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos. Para los aportes del material del exterior de la explotación para efectuar los rellenos, se deberá obtener autorización de forma previa por parte del Servicio de Minas, debiendo aportarse un estudio con la caracterización del material.

Se considera que la viabilidad medioambiental de la actividad descrita viene marcada por el art. 27 de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos Contaminados. Además, se debe tener en cuenta el Art. 5.1 (Fin de Condición de Residuo) y la Disposición Transitoria Única (Derogación Normativa) con la finalidad de atender a la vigencia del Art. 13 del RD 105/2008 de 1 de febrero.

4.6.- Protección sobre la fauna.

En caso de que en las zonas explotadas existan tendidos eléctricos que den servicio a las mismas deberán adecuarse a lo dispuesto en: Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen las normas en las instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna, y el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.7.- Protección urbanística del suelo.

Tal y como señala el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Albacete en su escrito de 2 de noviembre de 2020, el proyecto deberá estar sujeto a los preceptos y disposiciones establecidas en materia urbanística, en concreto a lo dispuesto en el Plan de Ordenación municipal de Chinchilla de Monte-Aragón, al cumplimiento del Decreto 242/2004 del Reglamento del Suelo Rústico, sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio). Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, instaurando el periodo de tiempo tal y como indica en el documento ambiental. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea

de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial, subterránea, edáfica o hídrica.
- Control continuo de los materiales externos que eventualmente pudieran utilizarse como relleno, registrándose la tipología, procedencia y cantidad de materiales aportados.
- Control de los niveles de ruido y polvo generados, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
- Control del correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje.
- Control de la calidad de la tierra vegetal de los acopios.
- Control de la no afección a las franjas de protección ni a las zonas excluidas.
- Control de existencia en las proximidades de especies recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Control de la no afección al nivel freático durante los trabajos de tratamiento en la planta y la restauración.
- Control del cumplimiento de los condicionantes propuestos en el Plan de Restauración.
- Control del estado de la pantalla vegetal y las zonas restauradas.
- Vigilancia de los trabajos de explotación y restauración, cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y la Resolución del informe de impacto ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia tendrán constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Se deberá comunicar el inicio de las obras con suficiente tiempo de antelación a los agentes medioambientales de la zona, los cuales se encargarán de la supervisión y el seguimiento ambiental de la ejecución del proyecto. Se atenderá en todo momento a sus sugerencias y recomendaciones, pudiendo incluso establecer limitaciones físicas y temporales a las actuaciones para la salvaguarda de recursos naturales protegidos.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Tratamiento de residuos de construcción y demolición para su valorización y uso en la restauración del hueco minero La Losilla" en Chinchilla de Monte-Aragón (PRO-SC-20-0854), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá

conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 2 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE